



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Señor
Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2014-2019

Guayaquil, Viernes 16 de Junio de 2017 No. 63

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas	
REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA "ORDENANZA DE FOMENTO A LA CULTURA EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES".....	1	EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
DÉCIMA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.....	3	CONSIDERANDO
RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE APOYA LA CREACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE LA NEGRITUD COMO UN ESPACIO INSTITUCIONAL PARA LA PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN BENEFICIO, ESPECIALMENTE, DE LA NEGRITUD DEL CANTÓN.....	10	QUE, el 14 de julio de 1994 el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, expidió la "Ordenanza de Fomento a la Cultura en sus Distintas Manifestaciones", en la cual en su artículo 1 se establecen las instituciones beneficiarias, así como los montos de los recursos que asigna la M. I. Municipalidad de Guayaquil, para la difusión de la cultura en el Cantón;
		QUE, dicha Ordenanza ha sido materia de varias reformas en su Artículo 1, la última publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 39 del 15 de enero del 2016;
		QUE, la Constitución de la República del Ecuador señala en su Art. 23

que las personas tienen derecho, entre otros, a difundir sus propias expresiones culturales;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de promover y patrocinar -entre otras- las culturas, las artes, etc. (letra q del Art. 54);

QUE, la Contraloría General del Estado, mediante oficio #5852 SCG del 16 de marzo del 2012, indicó que la Municipalidad de Guayaquil cuenta con la facultad de promover y patrocinar las culturas y las artes, en beneficio de la colectividad del Cantón;

QUE, con oficio No. SMG-2017-06156 del pasado 5 de abril, la Secretaría Municipal con ocasión de la creación de la "Orquesta Sinfónica Municipal de Guayaquil", sugiere al señor Alcalde se proceda a la reforma de la "Ordenanza de Fomento a la Cultura en sus distintas manifestaciones", a fin de hacer constar que los recursos destinados para la Orquesta Sinfónica de Guayaquil y la Fundación Huancavilca, sean asignados a la nueva institución municipal para cubrir las necesidades inherentes a la mencionada Orquesta; y,

QUE, el Director de Cultura con oficio No.DC-BIB-2017-0374 de fecha 17 de abril del 2017, manifestó al señor Alcalde estar de acuerdo en que se reforme la Ordenanza de Fomento a la Cultura en sus distintas manifestaciones, para que la nueva Orquesta Sinfónica Municipal de Guayaquil sea beneficiaria de los recursos destinados a la Orquesta Sinfónica de Guayaquil y la Fundación Huancavilca, para cubrir las necesidades inherentes a la nueva institución.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57

letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

La **REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA "ORDENANZA DE FOMENTO A LA CULTURA EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES"**.

Art.1.- Sustitúyase el Art. 1 de la Ordenanza de Fomento a la Cultura en sus Distintas Manifestaciones, por el siguiente:

"Art.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 letra q del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, destinará y entregará una asignación anual y permanente, en concepto de auspicio para la ejecución específica de actividades culturales que estimulen el fomento de las ciencias, la literatura y las artes, en favor de las siguientes instituciones constituidas sin fines de lucro, y hasta por los montos que se detallan a continuación:

1.1.	CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA, NÚCLEO DEL GUAYAS:	US\$ 20.000,00
1.2.	COLEGIO DE ARTES "ANTONIO NEUMANE" DISTRITO 09D-03: MINISTERIO DE EDUCACIÓN:	US\$ 30.000,00
1.3.	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y DIFUSIÓN CORALES:	US\$ 30.000,00
1.4.	FUNDACIÓN SOCIEDAD FEMENINA DE CULTURA:	US\$ 50.000,00
1.5.	FUNDACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA JUVENIL DEL ECUADOR (FOSJE):	US\$ 20.000,00
1.6.	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE):	US\$ 30.000,00
1.7.	FUNDACIÓN EDUCATIVA, SOCIAL Y CULTURAL "BEATRIZ PARRA DURANGO"	US\$ 30.000,00
1.8.	ASOCIACIÓN CULTURAL LAS PEÑAS DE GUAYAQUIL:	US\$ 20.000,00
1.9.	FUNDACIÓN ARMONÍA:	US\$ 20.000,00
1.10.	FUNDACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL NEGRO ECUATORIANO (FUDINE):	US\$ 10.000,00
1.11.	CORPORACIÓN ZONA ESCENA:	US\$ 30.000,00

La Orquesta Sinfónica Municipal de Guayaquil será beneficiaria en forma anual y permanente de una asignación de sesenta mil dólares americanos como auspicio para la ejecución de sus actividades culturales.

Los egresos necesarios para el cumplimiento de las asignaciones detalladas en este

artículo, serán aplicados con cargo al presupuesto correspondiente de la Dirección de Cultura, que se establece en la Ordenanza Presupuestaria de cada ejercicio económico; tales asignaciones se transferirán previo cumplimiento de las formalidades exigidas en la ley y ordenanzas municipales aplicables, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de vigencia del Presupuesto de la entidad municipal.”

Art. 2.- Vigencia.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil).

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA “ORDENANZA DE FOMENTO A LA CULTURA EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas dieciocho y veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 25 de mayo de 2017

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA “ORDENANZA DE FOMENTO A LA CULTURA EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través

de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Guayaquil, 29 de mayo de 2017

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial de la presente **REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA “ORDENANZA DE FOMENTO A LA CULTURA EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 29 de mayo de 2017

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, en el Registro Oficial No. 104 del 16 de junio del 2003, se publicó la “Ordenanza para la instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil”, la cual regula las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el Cantón Guayaquil;

QUE, dicha Ordenanza ha sido objeto de varias reformas, siendo la última la “Décima Segunda” publicada en la Gaceta Municipal No. 36 del 4 de diciembre del 2015 y en el Registro Oficial No. 650 del 16 de diciembre del 2015; y,

QUE, las Direcciones de Urbanismo, de Uso del Espacio y Vía Pública, de Justicia y Vigilancia, y el Delegado del Alcalde, con oficios Nos. DUOT-PE-2016-17410 del 19 de septiembre del 2016, DUOT-PE-2016-22283 del 17 de noviembre del 2016 y DUOT-PE-2017-6971 del 13 de abril del 2017, han considerado efectuar una nueva Reforma a la Ordenanza antes señalada, con la finalidad de dar una mejor aplicación a dicha normativa,

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA “DÉCIMA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.”

ARTÍCULO PRIMERO. – En el Artículo 5, numeral 5.4 de la Ordenanza Vigente, realícese las siguientes modificaciones en el primero y segundo párrafo:

...“5.4 TIPO C2 (Valla en Propiedad privada con edificación)

Formado por un rótulo de una sola cara, cuyas dimensiones pueden ser de 8.00m de longitud por 5.00m de altura o de 10.00m de longitud por 4.00m de altura, con un área de exposición de hasta 40.00m², siempre que esta área no exceda el 25% de la superficie total de la fachada, en estos casos la forma del rótulo estará acorde al diseño arquitectónico de la fachada donde se instale, en todos los casos deberán estar anclados a la edificación, en las fachadas frontales, laterales y posteriores, con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de esta, será requisito indispensable el informe técnico favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial. Los rótulos no menoscabarán la composición arquitectónica de las fachadas, ni desdibujarán los perfiles del edificio;

tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.

En cualquier parte de la ciudad que no esté inmersa en las prohibiciones generales del artículo 7 letra A y lo que determina la letra B, se podrán instalar rótulos tipo C2 de carácter identificativo anclados a las fachadas frontales, laterales y posteriores. En todos los casos para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia.”

ARTÍCULO SEGUNDO.– En el Artículo 5, numeral 5.7.2 de la Ordenanza Vigente, realícese las siguientes modificaciones:

Modifíquese el título del rótulo de la forma siguiente:

Donde dice:

“5.7.2. Tipo F.2 (Rótulos en paso peatonal)”

Debe leerse:

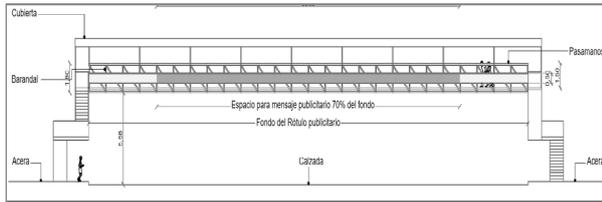
“5.7.2. Tipo F2 (Rótulos en pasos peatonales)”

En el mismo artículo, sustitúyase la letra b), por el siguiente texto:

“b) En los pasos peatonales no comerciales, cuando el diseño lo permita, se podrá instalar un rótulo por lado de hasta 1.00 m de altura adosado a la viga de soporte inferior. El fondo del rótulo cubrirá la longitud del paso peatonal y el área de exposición contendrá un sólo mensaje publicitario y no superará el 70 % de la longitud del mismo y su altura no sobrepasará el borde inferior de la viga de soporte.

En los pasos peatonales no comerciales que no cuenten con viga de soporte inferior, se podrá instalar un rótulo por lado de hasta 0.60m de altura, el mismo, deberá estar

ubicado centrado en la baranda, dejando los retiros superior e inferior respectivos (Ver gráfico)



La disposición, instalación y el diseño integrado de los rótulos deberán tener el informe favorable de las Direcciones mencionadas en la letra a).

Toda remodelación o mejoramiento que se requiera hacer en los pasos peatonales, deberá contar con la aprobación previa de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial.

Este tipo de rótulo podrá coexistir en calles y avenidas que hayan sido sometidos o que se sometan a un proceso de subasta para la instalación de otro tipo de rótulo.”

ARTÍCULO TERCERO.- En el artículo 5, numeral 5.8 Rótulos Tipo G (Pantallas Electrónicas Tipo Led’s - Diodos emisores de luz - para el exterior y similares) de la Ordenanza vigente, en el numeral 1, párrafo 1.1 modifíquese con el siguiente texto:

“1.1.- Se instalarán en espacios públicos, únicamente en parterres, con soporte tubular, previo informe técnico favorable de la Dirección de Urbanismo Avalúos y Ordenamiento Territorial, Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública; y posterior aprobación del Alcalde o su Delegado. El área máxima de exposición será de 125.00 metros cuadrados. Pero cuando por motivos especiales y siempre que en el área a ocuparse no se produzca contaminación visual, no afectare el derecho de vista del entorno y no causare afectación de ninguna manera al tránsito vehicular y peatonal, el área de exposición podrá ser mayor a 125.00 metros cuadrados.”

ARTÍCULO CUARTO.- En el artículo 5, numeral 5.9 Rótulos Tipo H (mobiliario urbano paraderos) de la Ordenanza vigente, en el numeral 2, modifíquese con el siguiente texto:

“2.- Se instalarán única y exclusivamente en las zonas rurales del Cantón, deberán contar con la aprobación de las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, de Uso del Espacio y Vía Pública, de Justicia y Vigilancia y por el Delegado del Alcalde, previo informe técnico favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el Contrato de Alianza Estratégica para realizar los Diseños Definitivos, Construcción, Montaje, Desmontaje, Mantenimiento, Financiamiento y Operación del Mobiliario Urbano-Paraderos dentro de la ciudad de Guayaquil (Primera Fase Corredor Los Ríos-Esmeraldas y Corredor Suburbio, Cristo del Consuelo-Malecón), suscrito el 22 de mayo de 2017 ante la Notaria Décimo Cuarta del Cantón Guayaquil, así como en otros contratos que puedan suscribirse con Inversores Privados por sus inversiones exclusivamente privadas, en áreas diferentes a las ya pactadas, con el mismo o similar objeto, en beneficio de la Ciudad.

El Aliado Estratégico con el que se firmó el indicado contrato, en función de las inversiones exclusivamente privadas que realizará y el beneficio para la ciudad de Guayaquil y la seguridad vial no pagará regalías por el uso del área pública que ocupe. La misma exoneración tendrán otros Contratistas Inversores Privados, por sus inversiones exclusivamente privadas en áreas diferentes a las ya pactadas, con el mismo o similar objeto contractual en beneficio de la ciudad de Guayaquil. Estas exoneraciones están condicionadas a que al final del respectivo contrato el mobiliario urbano quede en propiedad municipal.”

ARTÍCULO QUINTO.- En el artículo 5, numeral 5.10 Rótulo Tipo I (Sistema Especial

de información sincronizada ubicada en las paradas o terminales y áreas de influencia de la Metrovía) de la Ordenanza Vigente, después del último párrafo agréguese el siguiente texto:

“Este tipo de rótulo podrá coexistir en calles y avenidas que hayan sido sometidos o que se sometan a un proceso de subasta para la instalación de otro tipo de rótulo”

ARTÍCULO SEXTO.- En el artículo 5, numeral 5.11 Rótulo Tipo J (Tótem) de la Ordenanza Vigente, sustitúyase su texto por el siguiente:

“5.11 Rótulo Tipo J (Tótem).- *Se considera como tal aquellos rótulos identificativos, cuya estructura de un solo cuerpo debe estar conformada de un directorio múltiple, propaganda, imagen corporativa o publicitaria.*

Este tipo de rótulo se ubica en propiedad privada en los retiros de las edificaciones, previo informe técnico favorable del diseño por parte de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial.

Las medidas máximas de este tipo de rótulo serán de hasta 2.50 m. de ancho y hasta 10.00 m. de altura por 0.30 metros de espesor. El Proyecto del Rótulo deberá ser presentado tomando en consideración que las medidas del mismo no afecten el registro de vista del predio contiguo ni a la edificación donde se instalará el rótulo.

De existir establecimientos o industrias con cerramientos no transparentes, se considerará como caso de excepción el área de exposición desde el borde superior del cerramiento.

Asimismo, se respetará un mínimo de 1.00 m. de retiro desde las líneas del lindero frontal, lateral y posterior del predio, si fuera el caso.

Se autorizará un rótulo por predio, excepto en los casos de predios con más de 100.00m de frente donde se

podrá instalar un rótulo por cada 80.00m de frente.

Estos Rótulos quedarán exceptuados de las restricciones del Artículo 7, letras A y B de la Ordenanza.”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el Artículo 5 de la Ordenanza vigente, Tipos de Rótulos Publicitarios, después del numeral 5.11., agréguese lo siguiente:

“5.12. Rótulo Tipo K.-

Se considera como tal aquellos rótulos de personas naturales o jurídicas ubicados en propiedad privada, los mismos podrán ser identificativos y/o contener las marcas o productos que comercializa la empresa.

a.- *Son parte integral de estos rótulos, las cajas de luces (panaflex), letras corpóreas y logotipos, que podrán instalarse en las fachadas de las edificaciones.*

b.- *En el caso de las marquesinas de las edificaciones, los rótulos no podrán ser colocados sobre las mismas, debiendo por el contrario constituir parte integrante del diseño de dicho elemento y únicamente de carácter corporativo con letras corpóreas, ubicándose tanto en el frente y/o sus laterales, sin ningún tipo de logotipo, previo informe técnico favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial.*

c.- *De igual manera son parte integral de estos rótulos las estructuras que estarán formadas por un letrero, con un área de exposición que puede fluctuar entre 2.00m o 3.00 metros de base y de 2.00 o 3.00 metros de altura, siempre que no excedan de un área máxima de 6.00 m², el cual puede tener dos caras, y un soporte que deberá estar centrado con relación a la base del letrero que fluctuará hasta 12.00 y 13.00 metros de altura medidos desde el nivel del piso hasta la base del letrero.*

Se podrá instalar el rótulo descrito anteriormente, con un rotulo tipo J

(tótem), en predios cuyo frente sea mayor a 70.00 metros, uno en cada extremo.

Este tipo de rótulo se podrá instalar solo en calles o avenidas que tenga mínimo 25.00m de derecho de vía.

Asimismo, se respetará un mínimo de 1.00 m de retiro desde las líneas del lindero frontal, lateral y posterior del predio, si fuera el caso.

La aprobación de este tipo de rótulo será previo informe técnico favorable de las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial y de Uso del Espacio y Vía Pública.

d.- En las Urbanizaciones de uso residencial, podrán instalarse rótulos identificativos que por sus diseños tienen características especiales, únicamente en los retiros o en las áreas de jardinerías ubicadas en los frentes de las mismas, siempre y cuando dichas áreas no se encuentren inmersas en el derecho de vía, previo informe favorable de las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial y de Uso del Espacio y Vía Pública.

Estos tipos de rótulos señalados quedarán exceptuado de las restricciones del Artículo 7, letras A y B de la Ordenanza vigente.”

ARTÍCULO OCTAVO.- En el Artículo 7, letra b de las prohibiciones generales de la Ordenanza Vigente, modifíquese en el párrafo primero y segundo por el siguiente texto:

“B.- Por cuanto son avenidas en la que se han instalado intensivamente rótulos publicitarios, y con el objetivo de preservar el derecho de vista, queda prohibido colocar en aceras, parterres o predios privados, de la Av. Víctor Emilio Estrada, Av. Francisco de Orellana, Av. Juan Tanca Marengo, Av. 25 de Julio, Av. Pedro J. Menéndez G. , Av. De las Américas/Av. Jaime Roldós Aguilera, Av. Carlos Julio Arosemena T. / Av. Martha Bucaram/ Dr. Camilo Ponce,

Vía Daule, Av. del Bombero / Ab. Jaime Nebot Velasco (Vía a la Costa) rótulos publicitarios, tipo A, B, C1, C2.

Se exceptúan de esta prohibición los rótulos tipo A, B y C1, en las avenidas consideradas prohibitivas que no hayan sido intervenidas en un proceso de regeneración urbana y que se sometan a un proceso de subasta, en cuyo caso, además podrán instalarse anclados a las fachadas rótulos tipo C2 y G identificativos, de acuerdo a lo que se determinan en los artículos correspondientes. No se podrá instalar rótulos tipo A y B en los corredores de transporte público dentro del perímetro urbano de la ciudad de Guayaquil, incluyendo los que estén en avenidas prohibitivas.”.

En el mismo artículo, de las prohibiciones generales de la Ordenanza Vigente, agréguese las siguientes letras:

“X.- Exhibir cualquier tipo de rotulo publicitario a través de medios móviles, sean estos plataformas o remolques, elementos o estructuras que vayan sobrepuestos en cualquier parte del vehículo. Se exceptúan de esta prohibición, los móviles de las personas naturales o jurídicas que en el ejercicio de sus actividades comerciales, exhiben publicidad identificativa, o promocional de sus productos adherida a la carrocería o furgón de ser el caso y cualquier móvil de transportación pública que cuente con el aval de la institución competente.

Y.- Los rótulos normados en esta Ordenanza, que posean iluminación no deberán producir encandilamiento, fatiga o molestia visual, ni inducir confusión con señales de tránsito.

Z.- En los establecimientos o predios no podrá existir saturación publicitaria, la misma que, de ser el caso, será evaluada por las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, de Uso del Espacio y Vía Pública, de Justicia

y Vigilancia y por el Delegado del Alcalde.”

ARTÍCULO NOVENO.- En el Artículo 10 de la Ordenanza vigente, en “Características Técnicas de los Rótulos Publicitarios en Soportales”, reemplácese el texto en el cuarto punto por el siguiente:

“En la planta baja de los establecimientos comerciales se podrá instalar publicidad de los productos que se comercializan, en las mamparas y vitrinas, en un área no mayor al 30% de la superficie de las mismas.”

ARTÍCULO DÉCIMO.- En el Artículo 10 de la Ordenanza Vigente, después del Quinto párrafo, agréguese el siguiente párrafo:

“Se permitirá rótulos de carácter identificativo en cerramientos de establecimientos industriales, unidades educativas, universidades, urbanizaciones y será constituido con letras corpóreas y/o logotipos y se ubicará sobrepuesto a la superficie de paredes tipo mampostería, no se podrán instalar en cerramientos transparentes (mallas, rejas, vidrios). El área de exposición no será mayor al 15% del área del cerramiento.”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En el artículo 15, numeral 15.1 de la Ordenanza Vigente, sustitúyase su texto en el segundo párrafo por el siguiente:

“ La regalía que se pagará por concepto de uso del espacio público será aprobada por el Concejo Cantonal, a propuesta de los Directores de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, Uso del Espacio y Vía Pública, Justicia y Vigilancia, y el Delegado del Señor Alcalde, la misma que será fijada en cada proceso de subasta. El valor de la regalía base fijada, será mayor al valor más alto pagado por metro cuadrado en el proceso de subasta inmediatamente anterior y también será mayor a la tarifa más alta pagada en propiedad privada”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En el artículo 15, numeral 15.2 de la Ordenanza

Vigente, sustitúyase su texto por el siguiente:

“15.2.- Regalías para renovación de permisos de ocupación por rótulos publicitarios adjudicados en procesos de subasta.-

La regalía anual que se pagará por concepto de uso del espacio público de los rótulos publicitarios otorgados a través de un proceso de subasta para su renovación de ser el caso, por dos años más, pagará un reajuste por año de renovación equivalente al 10% de incremento a la regalía vigente.”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En el artículo 15, numeral 15.3 de la Ordenanza Vigente, sustitúyase su texto por el siguiente:

“15.3.- Regalías para Rótulos Publicitarios exonerados del proceso de subasta.-

La regalía anual que se pagará por concepto de uso del espacio público será aprobada por el Concejo Cantonal, a propuesta de los Directores de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, Uso del Espacio y Vía Pública, Justicia y Vigilancia, Financiero, y el Delegado del Señor Alcalde que se reunirán para proponer este valor durante el mes de septiembre de cada año. El valor de la regalía fijada, será mayor al valor más alto pagado por metro cuadrado en el proceso de subasta inmediatamente anterior y también será mayor a la tarifa más alta pagada en propiedad privada, de no existir este proceso, se aplicará un 10% anual de incremento a la regalía vigente.”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Sustituyese el texto del artículo 20 de la Ordenanza Vigente por el siguiente:

“Artículo 20.- De la conformación de la Junta de Subasta.- La Junta de Subasta tendrá como miembros natos: El Director de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, el Director Financiero y el Director de Justicia y Vigilancia, o los delegados

de éstos, quedando a nominación del Alcalde de la ciudad, los dos miembros restantes entre los cuales estará el Presidente de la Junta de Subasta.”

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Sustituyese el texto del artículo 22 de la Ordenanza vigente por el siguiente:

“Artículo 22.- El Proceso de Subasta.- En cuanto al procedimiento de la subasta, este se encuentra regulado en el Reglamento para el Proceso de Subasta.

Las ubicaciones formarán parte de las bases de la subasta en las que, entre otros aspectos, constarán las especificaciones técnicas permitidas en esta Ordenanza para la calle, avenida, sector o zona. Dichas bases serán publicadas en un aviso que se realizará por la prensa escrita”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En el Artículo 31, de la Ordenanza Vigente, “Juzgamiento”, sustitúyase el texto por el siguiente:

“Artículo 31.- Juzgamiento: El incumplimiento a las disposiciones que regulan la instalación de rótulos publicitarios será juzgado y sancionado, por la autoridad municipal competente siguiendo el debido proceso conforme lo determina el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) vigente.”

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En el Artículo 35, numeral 35.1.1.4 de la Ordenanza Vigente, “Líneas de Comercialización de los Establecimientos”, sustitúyase el texto por el siguiente:

“35.1.1.4 Rótulos en mamparas y vitrinas.-

• En la planta baja de los establecimientos comerciales, se podrá instalar publicidad de los productos que se comercializan, en las mamparas y vitrinas, en un área no mayor al 30%, de la superficie de las mismas.”

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En el Artículo 35, numeral 35.1.2 de la Ordenanza

Vigente, al final de todo el texto, agréguese el siguiente artículo:

“35.1.2.7.- Rótulos en mamparas y vitrinas.-

• En la planta baja de los establecimientos comerciales, se podrá instalar publicidad de los productos que se comercializan, en las mamparas y vitrinas, en un área no mayor al 30% de la superficie de las mismas.”

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Derogatoria.-

Quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza Reformatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Vigencia.-

La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Reforma, no se podrán instalar nuevos rótulos publicitarios Tipo H en las zonas urbanas de la ciudad de Guayaquil. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el Contrato de Alianza Estratégica para realizar los Diseños Definitivos, Construcción, Montaje, Desmontaje, Mantenimiento, Financiamiento y Operación del Mobiliario Urbano-Paraderos dentro de la ciudad de Guayaquil (Primera Fase Corredor Los Ríos-Esmeraldas y Corredor Suburbio, Cristo del Consuelo-Malecón), suscrito el 22 de mayo de 2017 ante la Notaria Décimo Cuarta del Cantón Guayaquil, así como en otros Contratos que puedan suscribirse con Inversores Privados por sus inversiones exclusivamente privadas, en áreas diferentes a las ya pactadas, con el mismo o similar objeto, en beneficio de la ciudad.

Aquellos que actualmente se hallen instalados podrán mantenerse siempre y cuando no se encuentren inmersos en la situación prevista en el artículo 29 de la Ordenanza Vigente.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A UN DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017.

cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 6 de junio de 2017

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DE LA
M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **“DÉCIMA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas quince de diciembre del año dos mil dieciséis y uno de junio del año dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 1 de junio de 2017

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“DÉCIMA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 5 de junio de 2017

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **“DÉCIMA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE**, de acuerdo con el Art. 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- QUE**, el numeral 2 de la misma disposición consagra que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- QUE**, la realización efectiva de la igualdad contribuye a una cultura de paz, cultura que es, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución, un derecho garantizado por el Estado a sus habitantes;
- QUE**, según el Art. 83 numeral 5 de la Ley Suprema es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento;
- QUE**, todas las personas, autoridades e instituciones estamos sujetas a

la Constitución, de acuerdo con el Art. 426 párrafo primero de la Constitución de la República;

GUAYAQUIL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

QUE, según el Art. 4 letra b) del COOTAD, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, constituye uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, “La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”,

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

QUE, el Concejo Municipal de Guayaquil como cuerpo colegiado y como autoridad se encuentra sujeto a la Constitución de la República, y por ende debe cumplir los mandatos de la misma en el ámbito de sus responsabilidades administrativas;

QUE, al tenor del Art. 54 letra q) del COOTAD es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; y,

QUE, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución No. 68/237 del 23 de diciembre de 2013 proclamó el Decenio Internacional para los Afrodescendientes, que comenzará el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”.

EN ejercicio de las facultades previstas en el Art. 57 letras a) y d) del COOTAD.

ACUERDA

Apoyar la creación del Centro Cultural de la Negritud como un espacio institucional para la promoción y ejecución de actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas en beneficio, especialmente, de la negritud del cantón.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE